

(Mayo 25 de 2022)***Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0107 de 08 de marzo de 2022, aprobó los planos presentados por la Constructora COLPATRIA S.A.S. -en calidad de Fideicomitente- para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, al proyecto denominado "BIO" -Etapa 1- y "BIO" -Etapa 2- destinados a vivienda Multifamiliar de interés social.

Que por error involuntario se indicó en el artículo primero de la resolución No. 73001-1-22-0107 de 08 de marzo de 2022, -BIO- Etapa 1- que el proyecto cuenta con trescientos setenta y dos (372) parqueaderos privados, siendo en realidad trescientos setenta y dos (372) **parqueaderos sencillos para residentes**.

Que por error involuntario se indicó en el artículo segundo de la resolución No. 73001-1-22-0107 de 08 de marzo de 2022, -BIO- Etapa 2- que el proyecto cuenta con ciento setenta y nueve (179) parqueaderos privados, siendo en realidad ciento setenta y nueve (179) **parqueaderos sencillos para residentes**.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de indicar el nombre asignado a los parqueaderos.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- CORREGIR, ACLARAR Y/O AJUSTAR el artículo 1 de la resolución No. 73001-1-22-0107 de 08 de marzo de 2022, el cual quedara así:

"Artículo 1.- Aprobar los planos presentados por la Constructora COLPATRIA S.A.S. con Nit. 860.058.070-6 por medio de su representante legal JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA con C.C. 11.341.782 -en calidad de Fideicomitente- para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, al proyecto denominado "BIO" -Etapa 1- destinado a vivienda Multifamiliar de interés social, conformado por siete (7) Torres -Torres 1, 2-3, 4-5, 6-7- de doce

MD

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0247

(Mayo 25 de 2022)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

(12) pisos con cubierta en placa, y zonas comunales; con trescientos treinta y seis (336) apartamentos; **trescientos setenta y dos (372) parqueaderos sencillos para residentes**, setenta y tres (73) parqueaderos de visitantes, incluidos cuatro (4) para personas con movilidad reducida; cuarenta y siete (47) parqueaderos para motos, **en un área total construida de 22.399,69m²**; proyecto ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Carrera 14 Sur No. 100-80 -Portería 1- y Carrera 13 B Sur No. 100-81 -Portería 2- Plan Parcial Santa Cruz - Proyecto BIO en la ciudad de Ibagué, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-261831 y ficha catastral 00-01-0002-0529-000 y 00-01-0002-0530-000".

Artículo 2.- CORREGIR, ACLARAR Y/O AJUSTAR el artículo 2 de la resolución No. 73001-1-22-0107 de 08 de marzo de 2022, el cual quedara así:

"Artículo 2.- Aprobar los planos presentados por la Constructora COLPATRIA S.A.S. con Nit. 860.058.070-6 por medio de su representante legal JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA con C.C. 11.341.782 -en calidad de Fideicomitente- para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, al proyecto denominado "BIO" -Etapa 2- destinado a vivienda Multifamiliar de interés social, conformado por seis (6) Torres -Torres 8, 9-10, 11, 12-13- de doce (12) pisos con cubierta en placa y zonas comunales; con doscientos ochenta y ocho (288) apartamentos; **ciento setenta y nueve (179) parqueaderos sencillos para residentes**, incluido uno (1) para personas con movilidad reducida, seis (06) parqueaderos de visitantes; dieciseises (16) parqueaderos para motos y setenta y dos (72) cupos de bicicletas; **en un área total construida de 19.871,29m²**; proyecto ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Carrera 14 Sur No. 100-80 -Portería 1- y Carrera 13 B Sur No. 100-81 -Portería 2- Plan Parcial Santa Cruz - Proyecto BIO en la ciudad de Ibagué e identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-261831 y ficha catastral 00-01-0002-0529-000 y 00-01-0002-0530-000".

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

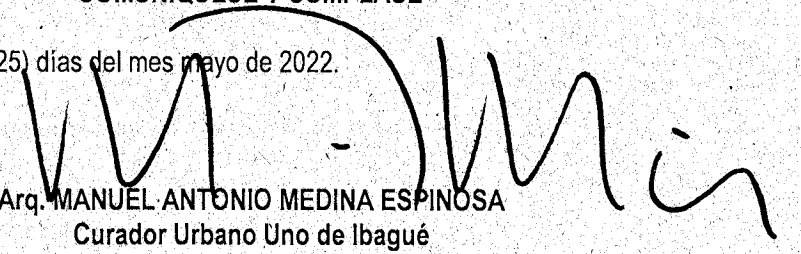
Artículo 2.- Los demás artículos y párrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes mayo de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo